NOTA DNCP/DNC/N° 32849/2016

Asunción, 07 de noviembre de 2016

Señora
Norma Gricelda Noguera G., *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Tribunal Superior de Justicia Electoral
PRESENTE:

REF.: ADENDA II y ACLARACION I- *"LCO 132016 ADQUISICION DE CENTRAL TELEFONICA, EQUIPOS DE COMUNICACIONES E INFORMATICOS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 330585 EN FECHA (04/11/16). – ID N° 318316

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Atendiendo a que realizan modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, ***correspondería ampliar el plazo de consultas***, teniendo en cuenta los plazos previstos en la **Resolución DNCP N° 948/10** que *establece "…Las consultas a procesos de contratación, dirigidas por potenciales oferentes a las convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: En la Licitación por Concurso de Ofertas:* ***hasta 3 (tres) días hábiles*** *previos a la presentación y acto de apertura de ofertas…"* Esto a modo de que en caso de dudas los potenciales oferentes realicen las consultas correspondientes sobre las modificaciones realizadas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Sabrina Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Emilce Godoy
Técnica de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/EG.-